-----Trelew, de noviembre de 2019.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "R., J. E. c/ P. A.R.T. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 436 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2, (Expte. Nro. 221 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. L. C., en representación de P. ART S.A. a fs. 134, contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva Nro. 62/2019 dictada a fs. 129/131vta., concedido a fs. 135, segundo párrafo.----------

-------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) A fs. 129/131vta. la jueza de grado dictó sentencia haciendo lugar a la demandada y reguló los honorarios, en lo que aquí interesa, del Dr. J. J. C. por la actuación cumplida en el 18,5 %, y al Cuerpo Médico Forense en el 3 %, porcentajes que deben calcularse sobre el monto que arroje la liquidación a practicar en la etapa de ejecución, con más el IVA en caso de corresponder.----------

------II) A fs. 134, P. ART S.A. a través de su letrado apoderado Dr. G. L. C. apeló los honorarios regulados a los nombrados profesionales a fs. 129/131vta. por considerarlos altos. ----------

------III) El art. 6 de la ley XIII Nro. 4 establece que los honorarios de los abogados, por su actividad profesional realizada durante la primera instancia, serán fijados en una suma que oscila el 11 % y el 20 % del monto del proceso.----------

------En primer término, es oportuno recordar que esta Sala tiene resuelto, en reiteradas ocasiones, que los honorarios correspondientes a los letrados de la parte vencedora son fijados en el 14 % con más el plus procuratorio del 40 % dispuesto en el art. 8 de la Ley XIII Nro. 4. Así, se considera apropiado –en líneas generales- regular a favor de los letrados apoderados de la parte victoriosa el 19,60 % del monto del proceso.----------

------En el caso bajo examen, el Dr. J. J. C. actuó como apoderado de la vencedora (ver fs. 2) y esa situación debe ser ponderada al momento de fijarse los honorarios, conforme lo dispone el ya citado art. 8 de la ley de arancel.----------

------Conforme las pautas señaladas en los párrafos que anteceden y examinando las constancias de autos, este tribunal entiende que lo decidido por la Jueza a-quo, en cuanto fuera materia de apelación, resulta ajustado a derecho. ----------

------Ello así dado que el porcentual regulado en la sentencia de fs. 129/131vta., punto III del fallo, 18,50 % se encuentra dentro de los parámetros legales previstos en la ley XIII Nro. 4.----------

------En consecuencia, no se advierte que la regulación de honorarios efectuada por la magistrada de grado sea alta; máxime considerando que para su apreciación se ha

evaluado, correctamente, la importancia y calidad de las tareas desarrolladas, su grado de dificultad, el carácter en el que actuara el nombrado profesional, las etapas cumplidas, el impulso procesal, así como el resultado del pleito. (ver fs. 131 in fine). ----------Por lo expuesto, corresponderá confirmar la regulación de honorarios realizada por la magistrada de grado en favor del letrado apoderado de la parte actora Dr. J. J. C. en la Sentencia Definitiva Nro. 62/2019 de fs. 129/131vta. ----------

----IV) En punto a los honorarios regulados al Cuerpo Médico Forense en la causa tenemos que la magistrado ponderó su labor y reguló los honorarios de dicho organismo en el 3 % del monto que arroje la liquidación que deberá calcularse en la etapa de ejecución de sentencia.----------

----Analizando las constancias de la causa tenemos que a fs. 53vta. el médico forense fijó fecha para la revisación del actor. A fs. 82/83 el Dr. Oscar Alejandro Heredia del Cuerpo Médico Forense presentó el informe que le fuera encomendado. ----------

----Ello así, valorada la labor profesional cumplida por el nombrado galeno, a la luz de su extensión, calidad, eficacia, y tomando en consideración lo dispuesto por el art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 (Ref. Honorarios del Cuerpo Médico Forense) en orden a que "Los honorarios que perciban los integrantes del Cuerpo Médico Forense de todas las Circunscripciones Judiciales por su actuación como peritos en el Fuero Laboral, serán regulados por los Magistrados intervinientes de acuerdo con el arancel vigente para Abogados y Procuradores" y las normas arancelarias que resultan de aplicación (arts. 5 y 60 de la Ley XIII Nro. 4), que disponen que "los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1 % (uno por ciento) y el 5 % (cinco por ciento) del monto de la sentencia", este Tribunal entiende que los estipendios fijados por el magistrado de grado en la Sentencia Definitiva Nro. 61/2019, resultan ajustados a derecho pues han sido fijados dentro de los parámetros de discrecionalidad que propone la ley arancelaria. En consecuencia, corresponde que los mismos sean confirmados. (conf. art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 y arts. 5 y 60 de la Ley XIII Nro. 4).----------

------V) Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

------I) CONFIRMAR la regulación de honorarios realizada por el magistrado de grado en

favor del letrado apoderado de la parte actora Dr. J. J. C. y del Cuerpo Médico Forense en la Sentencia Definitiva Nro. 62/2019 de fs. 129/131vta.----------

-----II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, dado que en materia de honorarios en principio los memoriales y sus contestaciones no devengan costas. ----

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE.----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA SECRETARIO DE CÁMARA